

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ. Decreto 15/2026 . DECTO-2026-15-APN-PTE - Designaciones.	3
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decreto 16/2026 . DECTO-2026-16-APN-PTE - Transfiérese agente.	4

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 42/2026 . RESOL-2026-42-APN-DNV#MEC.	6
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 3/2026 . RESOL-2026-3-APN-SAGYP#MEC.	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 10/2026 . RESOL-2026-10-APN-SIYC#MEC.	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 11/2026 . RESOL-2026-11-APN-SIYC#MEC.	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 5/2026 . RESOL-2026-5-APN-SOP#MEC.	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 5/2026 . RESOL-2026-5-APN-ST#MEC.	17

Resoluciones Generales

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General Conjunta 5811/2026 . RESOG-2026-5811-E-ARCA-ARCA - Asociaciones civiles inscriptas y sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos.	19
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5814/2026 . RESOG-2026-5814-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Resolución General Nº 4.298, sus modificatorias y complementarias. Régimen Informativo de operaciones financieras. Títulos I y II. Su modificación.	21

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 1/2026 . DI-2026-1-E-ARCA-ARCA.	24
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA GUALEGUAYCHÚ. Disposición 7/2026 . DI-2026-7-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI.	24
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA GUALEGUAYCHÚ. Disposición 8/2026 . DI-2026-8-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI.	25

Disposiciones Sintetizadas

.....	26
-------	----

Avisos Oficiales

.....	28
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	30
-------	----

Decretos

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

Decreto 15/2026

DECTO-2026-15-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-00224763-APN-DGDA#MEC, el TRATADO DE YACYRETÁ del 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley N° 20.646 y su modificatoria, y los Decretos Nros. 27 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, 180 del 22 de febrero de 2024, 491 del 5 de junio de 2024 y 53 del 31 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, el 3 de diciembre de 1973, suscribieron el "TRATADO DE YACYRETÁ" con el objeto de realizar el aprovechamiento hidroeléctrico, el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río Paraná a la altura de la isla Yacyretá y, eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones producidas por crecidas extraordinarias.

Que los artículos 6°, inciso 1, apartados a) y b) y 9°, inciso 1, ambos del Anexo "A" del Estatuto de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ del citado Tratado prevén que el Consejo de Administración, como órgano de administración de dicha Entidad, estará compuesto por OCHO (8) Consejeros, CUATRO (4) por la REPÚBLICA ARGENTINA y CUATRO (4) por la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, y que ejercerán sus funciones por un período de CUATRO (4) años.

Que el artículo 10, incisos 1 y 3 del Anexo "A" del citado Tratado prevé que el Comité Ejecutivo, como órgano de administración de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), estará constituido por DOS (2) Directores, uno por la REPÚBLICA ARGENTINA y otro por la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, quienes asumirán los títulos de Director Ejecutivo Argentino y de Director Ejecutivo Paraguayo, con la misma competencia y jerarquía y con igualdad de atribuciones y responsabilidades, y que ejercerán sus funciones por un período de CINCO (5) años, pudiendo ser reelegidos.

Que, asimismo, mediante el artículo 10 del Decreto N° 27/03 se establece que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO actúa en la materia de su competencia con la participación de UN (1) representante en el Consejo de Administración de la referida Entidad Binacional.

Que el ingeniero civil Alfonso PEÑA presentó su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), en el cual había sido designado por el artículo 2° del Decreto N° 180/24 para completar un período de ley.

Que el señor Diego Luis ADÚRIZ presentó su renuncia al cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY) en el cual había sido designado mediante el artículo 4° del Decreto N° 53/25 para completar un período de ley que vence el 31 de marzo de 2027.

Que el licenciado José Antonio LÓPEZ presentó su renuncia al cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY) en el cual había sido designado mediante el Decreto N° 491/24 para completar un período de ley que vence el 31 de agosto de 2026.

Que en virtud de las renunciadas presentadas, y con el fin de garantizar el normal funcionamiento del organismo, deviene necesario aceptar esas renunciadas y proceder a la designación de las autoridades de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ese sentido, se propician las designaciones del señor Diego Luis ADÚRIZ, del ingeniero civil Alfonso PEÑA y del licenciado en Relaciones Públicas Manuel Ignacio CHAVARRÍA BERTOLAMI en los cargos de Director Ejecutivo y Consejeros, respectivamente, de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), quienes reúnen las condiciones necesarias para desempeñar los mismos.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 11 de enero de 2026, la renuncia presentada por el ingeniero civil Alfonso PEÑA (D.N.I. Nº 13.212.470) al cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase, a partir del 11 de enero de 2026, la renuncia presentada por el señor Diego Luis ADÚRIZ (D.N.I. Nº 13.736.436) al cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3º.- Acéptase, a partir del 28 de febrero de 2025, la renuncia presentada por el licenciado José Antonio LÓPEZ (D.N.I. Nº 8.208.951) al cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4º.- Designase, a partir del 12 de enero de 2026, al señor Diego Luis ADÚRIZ (D.N.I. Nº 13.736.436) en el cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un período de ley que vence el 12 de enero de 2031.

ARTÍCULO 5º.- Designase, a partir del 12 de enero de 2026, al ingeniero civil Alfonso PEÑA (D.N.I. Nº 13.212.470) en el cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para completar un período de ley que vence el 31 de marzo de 2027.

ARTÍCULO 6º.- Designase, a partir del 12 de enero de 2026, al licenciado en Relaciones Públicas Manuel Ignacio CHAVARRÍA BERTOLAMI (D.N.I. Nº 34.602.459) en el cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por un período de ley que vence el 31 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo - Pablo Quirno Magrane

e. 14/01/2026 Nº 1927/26 v. 14/01/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decreto 16/2026

DECTO-2026-16-APN-PTE - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-53826355-APN-DCA#TFN, la Ley Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente Marisol GALLARDO, quien revista en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, a la planta permanente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que dicha transferencia se funda en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente GALLARDO, quien ha prestado conformidad a la presente transferencia.

Que han tomado la intervención de sus competencias los servicios jurídicos permanentes de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la agente Marisol GALLARDO (D.N.I. Nº 28.229.532), quien revista en UN (1) cargo Nivel A, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, a la planta permanente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2º.- La agente transferida en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Entidad de origen.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 14/01/2026 Nº 1928/26 v. 14/01/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 42/2026

RESOL-2026-42-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-138657392- -APN-DNV#MEC del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme Decreto N.º 644/2024, y bajo el control tutelar de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 866/2025; el Decreto N.º 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y la Ley N.º 27.445; y

CONSIDERANDO:

Que CORREDORES VIALES S.A. solicitó la aplicación del apartado 8.2 de la CLÁUSULA OCTAVA de los Contratos de Concesión y del Artículo 49º para los Contratos de los Tramos I a V y del Artículo 50º de los Tramos VI a X de los Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales, sometiendo a consideración un cuadro tarifario para su análisis y aprobación.

Que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD realizó los Informes Técnicos necesarios, remitiendo los mismos a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, por lo cual se consideró apropiado la implementación de la tarifa propuesta por la empresa concesionaria.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, conforme a referida Nota del Secretario de Obras Públicas, elaboró los nuevos Cuadros Tarifarios, respetando la escala tarifaria entre las categorías de vehículos prevista en los Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales de los Contratos de Concesión, a través de los cuales se instó la actualización tarifaria para los Tramos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X concesionados por CORREDORES VIALES S.A.

Que referida GERENCIA EJECUTIVA remitió los actuados a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO con el respectivo PROYECTO DE RESOLUCIÓN y CUADROS TARIFARIOS instados.

Que la referida SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO destacó que el procedimiento de Elaboración Participativa de normas, siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento aprobado por el Artículo 3º del Decreto N.º 1.172/03 es altamente beneficioso, efectuó la propuesta del procedimiento a llevar adelante y en consecuencia recomendó que se pongan a consideración de los usuarios los cuadros tarifarios propuestos.

Que señalada SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO expresó que el Artículo 42º de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho a los usuarios a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno; y el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, en virtud a ello, es obligación del Gobierno Nacional velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos.

Que la implementación de un procedimiento previo al dictado de actos de alcance general que contemple la participación ciudadana es altamente beneficiosa, en orden a conseguir una mayor eficacia en la acción de los órganos administrativos y en pos de lograr un máximo grado de acierto en la decisión.

Que, en virtud de todo lo expuesto en forma precedente, deviene necesario aprobar un nuevo esquema tarifario.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Fallos C.S.J.N 339:1077) fijó los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse respecto a servicios públicos esenciales, estableciendo que el Estado debe tener una especial prudencia y rigor a la hora de la determinación de las tarifas y transparencia a fin de asegurar su certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad, evitando que tales decisiones impongan restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios y resguardando la seguridad jurídica de los usuarios, y que conforme el derecho de los usuarios previsto en el Artículo 42 de la Constitución Nacional deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación ciudadana en la

elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la administración cuando al fijar tarifas puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de los usuarios.

Que en tal sentido resulta apropiado, para ello, aplicar el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 que aprobó como ANEXO V el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas”, y cuyo objeto es regular el mecanismo de participación ciudadana en la elaboración de normas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

Que, en consecuencia, este procedimiento resulta una herramienta de utilidad, toda vez que permite y promueve una efectiva participación de los distintos actores relacionados con la prestación del servicio.

Que en pleno uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172/03 esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad Responsable, estima conveniente designar a cargo de la dirección del procedimiento del presente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO.

Que, de esta forma, resulta necesario que dichas Gerencias dispongan las medidas pertinentes a fin de implementar el desarrollo de conformidad al Anexo V del Decreto N° 1.172/03, quedando en cabeza de esta DIRECCIÓN NACIONAL el dictado de la norma de conformidad al Artículo 20° del citado reglamento.

Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 14 del referido Reglamento, obran en el Expediente citado en el Visto, los Proyectos de Norma y sus antecedentes relativos a la aprobación de los cuadros tarifarios propuestos.

Que a fin de dar cumplimiento con lo allí dispuesto, corresponde instruir a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO a fin de que ponga los proyectos de norma a disposición de los interesados para su consulta a través de la página Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de referida web durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, y asimismo, se deja establecido que los interesados podrán tomar vista del Expediente citado en el Visto, a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD) eligiendo la opción “Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo”, en atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en función de lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y del formulario establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1.172/03, corresponde aprobar el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, propuesto por la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO mediante IF-2026-02978183-APN-RRICP#DNV.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520 y Ley N° 27.445.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Declárese la apertura del Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Tramos I al X; que como ANEXO I (IF-2026-02976833-APN-RRICP#DNV) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a instrumentar el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

ARTÍCULO 3° — Apruébase el “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, en los términos del Artículo 15 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y del formulario establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1.172/03, que como ANEXO II (IF-2026-02978183-APN-RRICP#DNV) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Invítese a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto de norma que como ANEXO I (IF-2026-02976833-APN-RRICP#DNV) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5° — Déjase establecido que todo interesado podrá, a partir del día siguiente al de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles

administrativos, acceder a los Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios propuestos, y al “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas”, a través de la página Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de referida web. Asimismo, en dicho plazo, el formulario podrá ser descargado de referido sitio web y presentado en esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de atencionalusuario@vialidad.gob.ar completo, firmado y en formato PDF.

ARTÍCULO 6° — Déjase establecido que durante el plazo estipulado en el Artículo precedente, los interesados podrán tomar vista del Expediente citado en el Visto, consultar los Proyectos de Norma y sus antecedentes, ante esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través del sistema de Trámite a Distancia (TAD) eligiendo la opción “Presentación ciudadana ante el poder ejecutivo”, en atención a que se encuentra implementado el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Esta Repartición notificará mediante Sistema TAD el archivo correspondiente con la totalidad de los documentos en citadas actuaciones.

ARTÍCULO 7° — Establécese que las opiniones y propuestas se recibirán por parte de los interesados hasta QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la última publicación de la presente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 8° — Habilítase un Registro para la incorporación de las opiniones y de las propuestas que se efectúen, que funcionará en la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO.

ARTÍCULO 9° — Instrúyase a la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a que habilite en el Sitio Web de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la sección ESPACIOS PARTICIPATIVOS dispuesto en el inicio de la referida web a los efectos establecidos en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 10° — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO, a través del sitio de Internet referido en el Artículo 5° de la presente medida.

ARTÍCULO 11° — Notifíquese a la empresa concesionaria CORREDORES VIALES S.A. por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40° del Reglamento mencionado, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84° y 94° de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 12° — Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS de esta Repartición, quien comunicará por medios electrónicos a las dependencias intervinientes, y arbitrará los medios necesarios para la publicación referida en el Artículo precedente, y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 13° — Notifíquese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2026 N° 1808/26 v. 15/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 3/2026

RESOL-2026-3-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2025-131380292- -APN-DGDAGYP#MEC, el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (ACE 59) suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DE ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la Comunidad Andina, el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 72 (ACE72) suscripto el 21 de julio de 2017 entre la

REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, las Resoluciones Nros. 21 de fecha 22 de diciembre del 2018 del entonces Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y 5 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 59 (ACE 59) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DE ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la Comunidad Andina, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005, y en particular, a partir de su Anexo II, apéndice 3.1, la REPÚBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que con fecha 21 de julio de 2017 los Gobiernos que integran el bloque MERCOSUR suscribieron un nuevo acuerdo con la COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES denominado ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 72 (ACE72).

Que la entrada en vigor de dicho Acuerdo entre la REPÚBLICA DE COLOMBIA y la REPÚBLICA ARGENTINA operó el 20 de diciembre de 2017 tras el depósito de los respectivos documentos de ratificación ante la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).

Que los capítulos referidos al comercio de lácteos, como sus anexos, se mantienen para el ACE 72 en las mismas condiciones que para el ACE 59.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias –actualizadas- que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 0402.10 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 0402.2 - Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y 0402.9 - Las demás Leche y Nata (crema), y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en UN MIL QUINIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (1.500 tm), para el conjunto de las partidas indicadas, y que aumenta progresivamente a razón del TRES POR CIENTO (3%) anual durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que para el año 2026 el cupo es de DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (2.268 tm).

Que por la Resolución Nº 21 de fecha 22 de diciembre del 2018 del entonces Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, prorrogada por el Artículo 3º de la Resolución Nº 5 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dispuso el mecanismo de asignación de dicho cupo.

Que en caso de que exista un remanente sin asignar, éste conformará el Fondo de Libre Disponibilidad.

Que, entre el 1 y el 15 de diciembre de 2025, se abrió el plazo de inscripción para el ciclo comercial 2026, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)

Que se presentaron ONCE (11) postulantes para acceder a una licencia de exportación para productos lácteos en el marco del Acuerdo ACE 72 con la REPÚBLICA DE COLOMBIA para el año 2026.

Que se ha verificado que los postulantes se encuentran debidamente inscriptos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LACTEOS (SIOCAL) como así también el estado de las respectivas matrículas.

Que, asimismo, se ha verificado que los postulantes cuentan con las habilitaciones sanitarias correspondientes otorgadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que las firmas LA VARENSE S.R.L. (CUIT N° 30-68888893-6), LÁCTEOS RAMOLAC S.A. (CUIT N° 30-50163236-4), y GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. (CUIT N° 30-56610835-2) han solicitado un tonelaje inferior al asignado por el criterio distributivo.

Que, entonces, se procede a ajustar sus adjudicaciones al tonelaje efectivamente solicitado.

Que el remanente de toneladas se redistribuye entre los demás participantes hasta alcanzar el máximo de la asignación.

Que la diferencia no asignada pasa a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS CATORCE COMA CUATROCIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (2.214,400 tm) que en materia de productos lácteos se establecen para las partidas 0402.10 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 0402.2 - Leche y nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y 0402.9 - Las demás Leche y Nata (crema), con destino a la REPÚBLICA DE COLOMBIA, conforme al Anexo (IF-2026-02672259-APN-SSMAEII#MEC) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el tonelaje mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los criterios establecidos por la Resolución N° 21 de fecha 22 de diciembre del 2018 del entonces Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a cargo de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, prorrogada por el Artículo 3° de la Resolución N° 5 de fecha 9 de enero de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Fondo de Libre Disponibilidad original asciende a CINCUENTA Y TRES COMA SEISCIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (53,600 tm) que se regirán por el sistema de asignación "Primero Llegado, Primero Servido".

ARTÍCULO 4°.- La cantidad a exportar expresada por el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2026 N° 1813/26 v. 14/01/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Resolución 10/2026
RESOL-2026-10-APN-SIYC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120498617-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 33 de fecha 15 de enero de 2025 y 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, la Resolución N° 111 de fecha 24 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2025-111-APN-SIYC#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma DREAN S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Máquinas de lavar ropa de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 13 kilogramos; excepto las máquinas con sistema de secado por calor y aquellas con dispositivo de accionamiento por fichas o concebidas para llevarlo”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8450.11.00; 8450.12.00; 8450.19.00; 8450.20.20.

Que según lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 33 de fecha 15 de enero de 2025, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se expidió acerca de los elementos de prueba y argumentos esgrimidos por la peticionante a través del Acta de Directorio N° 2.616 de fecha 2 de enero de 2026 e informó sus conclusiones a la citada SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que, mediante dicha Acta determinó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de dumping, amenaza de daño a la rama de producción nacional y relación de causalidad entre ellas, lo cual amerita disponer el inicio de la investigación por presuntas prácticas de dumping solicitada por la firma DREAN S.A.

Que, asimismo la citada Comisión Nacional determinó que las “...Máquinas de lavar ropa de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 13 kilogramos; excepto las máquinas con sistema de secado por calor y aquellas con dispositivo de accionamiento por fichas o concebidas para llevarlo” de producción nacional, se ajustan en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, con respecto a la representatividad de la peticionante, determinó que DREAN S.A. cumple con el requisito de representatividad dentro de la rama de producción nacional de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 33/2025 y el Artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Que, atento a los antecedentes obrantes en el expediente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró, a fin de establecer un valor normal comparable, la información de precios de venta del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA remitida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el precio FOB de exportación se obtuvo de las operaciones de importación del producto objeto de solicitud de investigación de origen REPÚBLICA POPULAR CHINA, utilizando como fuente de la misma “Softrade”, información que resultó coincidente con la de fuente oficial.

Que, para la determinación de la existencia de un presunto margen de dumping, de la aludida Acta de Directorio surge un margen de dumping promedio ponderado de DIEZ COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (10,43 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, en relación a la determinación de daño importante, amenaza de daño y causalidad, en su Acta N° 2.616 la citada Comisión Nacional realizó un pormenorizado análisis en los términos del Acuerdo Antidumping, a cuyos extensos fundamentos se remite en honor a la brevedad.

Que, entre los más destacados, respecto al daño importante, concluyó “...durante el período objeto de solicitud las importaciones de lavarropas originarios de China no configuraron una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping. Ello se sustenta en que el comportamiento desfavorable de ciertos indicadores de volumen (producción, ventas, existencias y grado de utilización de la capacidad instalada) y de empleo de la solicitante, a lo largo de los años completos del período analizado, se dio en un contexto de caída del consumo aparente y en el que la presencia de las importaciones objeto de solicitud en el mercado fue poco relevante”.

Que, asimismo, manifestó “...durante los nueve meses de 2025, cuando estas importaciones mostraron un aumento significativo, dichos indicadores de volumen evidenciaron cierta recuperación. Por su parte, si bien los indicadores de rentabilidad correspondientes a la totalidad del producto similar de la empresa solicitante disminuyeron entre puntas del período analizado, lo hicieron desde un nivel muy por encima del considerado por esta CNCE como de referencia, ubicándose en torno al mismo al final del período”.

Que, en consecuencia, la Comisión Nacional consideró que no existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de “Máquinas de lavar ropa de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 13 kilogramos; excepto las máquinas con sistema de secado por calor y aquellas con dispositivo de accionamiento por fichas o concebidas para llevarlo”.

Que, en atención a lo expuesto, se expidió acerca de la posible existencia de una amenaza de daño, en los términos del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping.

Que, a tal fin, entre sus principales argumentos, afirmó "...las importaciones objeto de solicitud, en términos absolutos, crecieron a una tasa significativa a partir del último año completo analizado y, particularmente, durante los meses considerados de 2025. Un comportamiento similar se verificó en su participación en las importaciones argentinas totales de lavarropas, la cual pasó del 50% en 2022 al 66% en 2024, incrementándose en algo más de veinte puntos porcentuales durante los últimos nueve meses del período analizado".

Que, a su vez remarcó "...los datos estadísticos de fuente TRADEMAP indican que, durante el período considerado, China fue el principal exportador mundial de lavarropas, concentrando el 47% del total exportado en dólares durante el lapso de enero-septiembre de 2025, participación que resultó doce puntos porcentuales superior a la registrada en 2022".

Que, también puso de relieve que "...durante el período considerado de 2025, la Argentina se ubicó como el octavo destino de las exportaciones chinas de lavarropas medidas en kilogramos, luego de haber representado alrededor del 1% durante los años completos anteriores. En este contexto, y considerando que las exportaciones totales chinas de lavarropas en kilogramos se incrementaron un 15% durante los nueve primeros meses de 2025 respecto a igual período del año anterior, los envíos hacia la Argentina aumentaron un 590%".

Que, seguidamente, indicó que "...las importaciones argentinas de lavarropas originarias de China se realizaron, a lo largo de todo el período analizado, a precios que, una vez nacionalizados, resultaron inferiores a los de la peticionante. Asimismo, los precios medios FOB de exportación de dicho origen mostraron una evolución decreciente entre puntas del período analizado y se ubicaron por debajo de los correspondientes al resto de los orígenes".

Que, en este contexto, consideró probable que "...los menores precios de los lavarropas chinos en relación con los nacionales, observados en el período más reciente, deriven en un incremento de la demanda de las importaciones objeto de solicitud y, en consecuencia, en un deterioro de los precios reales de venta de la rama de producción nacional".

Que, además, agregó "...se identificaron indicios de que el fuerte aumento de las importaciones objeto de solicitud registrado en los meses considerados de 2025 no habría sido absorbido en su totalidad por el mercado durante dicho período".

Que, en consecuencia, afirmó "...puede inferirse que una parte de tales importaciones no se volcó al mercado durante el período enero-septiembre de 2025, sino que habría sido mantenida como existencias por parte de los importadores, las cuales -según estimaciones de esta CNCE- habrían representado algo más del 60% de los lavarropas importados de origen chino durante dicho período".

Que, en función de todo lo expuesto, la Comisión Nacional determinó "...el aumento de la importancia relativa de las importaciones objeto de solicitud observada hacia el final del período, tanto en términos absolutos como en cuanto a su participación en el total importado, en condiciones de subvaloración de precios, junto con los indicios de acumulación de inventarios por parte de los importadores, así como la capacidad exportadora de China y las medidas antidumping que debe enfrentar para el ingreso en uno de sus principales mercados, configuran una situación que, en esta instancia, amerita la apertura de una investigación por amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping".

Que, a continuación, y con las pruebas obrantes en esta instancia, el citado organismo técnico constató la existencia de una relación de causalidad entre las importaciones con presunto dumping y la amenaza de daño, por lo cual procede admitir la solicitud de inicio de investigación.

Que, en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud, la Comisión Nacional consideró "...con la información disponible en esta etapa del procedimiento, ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal".

Que, por lo tanto, concluyó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de lavarropas, así como su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Artículo 9° y concordantes del Decreto N° 33/25, para proceder a la apertura de una investigación.

Que, mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 33 de fecha 15 de enero de 2025 y 650 de fecha 10 de septiembre de 2025.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Máquinas de lavar ropa de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 13 kilogramos; excepto las máquinas con sistema de secado por calor y aquellas con dispositivo de accionamiento por fichas o concebidas para llevarlo”, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercaderías que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8450.11.00; 8450.12.00; 8450.19.00; 8450.20.20.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el período de recopilación de datos para la determinación de dumping será el comprendido entre octubre 2024 y septiembre 2025 y para la determinación del daño lo será entre enero 2022 y septiembre 2025. Sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá solicitar información a la rama de producción nacional respecto de un período de tiempo mayor o menor.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán descargar los cuestionarios para participar en la presente investigación en el siguiente sitio web: www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios, conforme lo establecido en el Artículo 12 del Decreto N° 33 de fecha 15 de enero de 2025. A tal fin se dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días, a contar desde la fecha de publicación de esta resolución, para remitir a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR su respuesta, la documentación respaldatoria y otras pruebas de las que intente valerse, en el marco de lo previsto en la Resolución N° 111 de fecha 24 de abril de 2025 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2025-111-APN-SIYC#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 33/2025.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

e. 14/01/2026 N° 1833/26 v. 14/01/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución 11/2026

RESOL-2026-11-APN-SIYC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120215621- -APN-DGDMDP#MEC, el Acuerdo de Complementación Económica N° 14 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Complementación Económica N° 14, vigente entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, establece la Política Automotriz Común entre ambos países, incluyendo la definición de cupos o contingentes arancelarios para determinadas exportaciones argentinas hacia el mercado brasileño.

Que, en particular, los Artículos 9° y 10 del Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 14 y el Artículo 3° del Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional al mismo acuerdo disponen la aplicación de cupos anuales de manera recíproca entre las partes para determinadas mercaderías, resultando necesario establecer un mecanismo claro, transparente y equitativo para su asignación.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los puntos 31 y 32 del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se establece su intervención en la interpretación y aplicación de regímenes de origen, en el reconocimiento de certificados de origen y en la política de promoción comercial, y en igual sentido el Artículo 11 del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004 la designa como Autoridad de Aplicación del Acuerdo sobre la Política Automotriz del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), con facultades para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias.

Que, en aras de la transparencia y la previsibilidad, resulta conveniente adoptar un sistema de asignación que garantice el acceso a los cupos de manera ordenada y de acuerdo con el principio de igualdad para todos los operadores económicos que efectivamente concreten sus operaciones de importación en destino.

Que se considera oportuno para su distribución adoptar el criterio cronológico de la fecha de embarque de las mercaderías, comenzando por la más cercana y siguiendo en orden sucesivo hasta agotarlas, toda vez que dicho procedimiento constituye un método objetivo y equitativo, al priorizar la secuencia de las operaciones efectivamente realizadas y registradas y, asimismo, se adecua a la metodología de contabilización prevista en los Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 mencionados.

Que, en virtud del ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, y considerando la necesidad de establecer un mecanismo claro, transparente y equitativo para la distribución de los cupos de exportación previstos en los Artículos 9º y 10 del Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 y en el Artículo 3º del Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional a aquél, resulta pertinente adoptar el criterio de distribución, considerando la fecha de embarque más cercana en el tiempo hacia las posteriores, hasta agotar el cupo disponible.

Que, en lo que respecta a la operatoria bilateral con la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL dictó la Portaria SECEX Nº 414, de fecha 17 de julio de 2025, que en su Sección VI -Cupo Vehicular Argentina- regula específicamente las cuotas previstas en los Artículos 9º y 10 del Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 y 3º del Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional a dicho acuerdo, estableciendo un criterio de asignación de su cupo exportador según fecha de embarque.

Que, por ello, resulta necesario establecer la operatoria para la contabilización de los cupos de exportación de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL hacia la REPÚBLICA ARGENTINA mencionados en el considerando anterior.

Que mediante el Decreto Nº 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al Señor Secretario de Coordinación de Producción, Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. Nº 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 y sus distintos protocolos, así como por los Decretos Nros. 939/04, 50/19 y sus modificatorios y 650/25.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el procedimiento aplicable a la distribución de las cuotas de exportación desde la REPÚBLICA ARGENTINA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, previstas en los Artículos 9º y 10 del Cuadragésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 y en el Artículo 3º del Cuadragésimo Sexto Protocolo Adicional al citado acuerdo, a cuyos efectos, la distribución de dichas cuotas se realizará tomando como referencia la fecha de embarque de las mercaderías, entendida como la fecha de carga efectiva en el medio de transporte. La asignación se efectuará desde la fecha de embarque más próxima en el tiempo y en forma sucesiva hacia las posteriores, hasta agotar el cupo disponible.

ARTÍCULO 2º.- La contabilización de las importaciones hacia la REPÚBLICA ARGENTINA sujetas a cuotas en el marco del acuerdo referido en el artículo precedente, se efectuará en función del criterio determinado o que se determine en un futuro por la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. En los supuestos en que, al cierre del período correspondiente, se verifiquen excedentes en el total de las importaciones realizadas, corresponderá el pago de los derechos arancelarios que resulten aplicables conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º.- A los fines de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA,

comunicará a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y, en forma indistinta, a la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, así como a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA) en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información relativa a las declaraciones aduaneras vinculadas al acuerdo y toda otra información necesaria para su correcto monitoreo.

En los casos en que se verifiquen excedentes en las importaciones efectuadas hacia la REPÚBLICA ARGENTINA en relación con las cuotas asignadas, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL o, en forma indistinta, la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial, informará a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) las operaciones de importación excedentes, discriminadas por empresa, a los efectos de la liquidación y percepción del arancel correspondiente. El pago de los derechos arancelarios resultantes deberá efectuarse conforme las normas aduaneras vigentes.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, a excepción del Artículo 3° que se tornará operativo el día de entrada en vigencia de la norma complementaria que a sus efectos dicte la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

e. 14/01/2026 N° 1841/26 v. 14/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 5/2026

RESOL-2026-5-APN-SOP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-123791033-APN-DGDA#MEC y EX-2025-135237222-APN-SSGAI#MEC, los decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 902 del 12 de junio de 2012, 1030 del 15 de septiembre de 2016, 29 del 10 de enero de 2018 y 1018 del 12 de noviembre de 2024 y sus modificatorios y complementarios, las resoluciones Nros. 764 del 6 de junio de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2025-764-APN-MEC), 396 del 24 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2025-396-APN-SOP#MEC) y su Anexo I (IF-2025-106254467-APN-SOP#MEC) y 499 del 16 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2025-499-APN-SOP#MEC) y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición N° 62 del 30 de julio de 2024 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1018/2024 se disolvió el Fondo Fiduciario Público denominado "PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR" (Pro.Cre.Ar) creado por el decreto N° 902 del 12 de junio de 2012.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1018/24 dispone que el MINISTERIO DE ECONOMÍA realizará todos los actos necesarios para la liquidación del Fondo Fiduciario Público, según las disposiciones del decreto y del Contrato de Fideicomiso del 18 de julio de 2012, y que en todo lo que no se encuentre regulado en el mismo deberá estarse a lo dispuesto en el decreto N° 695 del 2 de agosto de 2024 y en la resolución N° 796 del 22 de agosto de 2024 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1018/2024 establece que el MINISTERIO DE ECONOMÍA celebrará con el BANCO HIPOTECARIO S.A. un contrato a los efectos de disponer y administrar los bienes muebles e inmuebles, incluyendo sus mejoras, en el marco de lo establecido en el artículo 1° del decreto, así como la regularización dominial de los inmuebles.

Que a fin de dar cumplimiento con el artículo 4° del Decreto N° 1018/2024, se suscribió el Contrato de Mandato para la Administración y Disposición de Inmuebles entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y el BANCO

HIPOTECARIO S.A. el 4 de septiembre de 2025 (CONVE-2025-98406070-APN-SOP#MEC) entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y el BANCO HIPOTECARIO S.A. por el cual se estableció que EL MANDATARIO seguirá las instrucciones previas que le imparta EL MANDANTE, que actuará representado a través del titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE OBRAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que dentro de las tareas de administración de los bienes inmuebles encargadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA por el Decreto N° 1018/2024, se incluyen el análisis de las características y grado de avance de los desarrollos urbanísticos que se encontraban en curso de ejecución al momento del dictado de dicha norma, a fin de determinar, caso por caso, la continuidad o no de las obras, las cuales se encuentran actualmente suspendidas a la espera de una definición sobre su continuidad.

Que por la Resolución N° 396 del 24 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el procedimiento al que deberán sujetarse las subastas públicas que se lleven adelante para vender los bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional que han estado sujetos a contratos de locación de obra ejecutados total o parcialmente durante la vigencia del Fondo Fiduciario Público denominado "PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR" (Pro.Cre.Ar).

Que por los expedientes citados en el visto tramitó el procedimiento de Subasta Pública para la venta del inmueble denominado predio "Parque Federal" ubicado en Av. Belgrano 5000, entre calles Padilla y Agustín Delgado, Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE.

Que por el trámite mencionado en el párrafo anterior se dictó la Resolución N° 499 del 16 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2025-499-APN-SOP#MEC) mediante la cual por su artículo 1° se autorizó la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 504-0003-SPU25 para la venta del inmueble denominado predio "Parque Federal" ubicado en Av. Belgrano 5000, entre calles Padilla y Agustín Delgado, Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 10, Distrito 11, Sección 4, Manzana 1443, Parcela 1, Matrícula 2.872.588, con una superficie según mensura de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (6.418,47 m2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada en el párrafo que antecede se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2025-139273846-APN-SOP#MEC, las Especificaciones Técnicas, y todos sus anexos y agregados y por su artículo 3° se delegó en el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE OBRAS de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS la facultad para emitir circulares aclaratorias y modificatorias en el marco del procedimiento de contratación.

Que en ejercicio de la potestad discrecional de la Administración y en atención a razones de oportunidad, mérito y conveniencia administrativa, evaluadas a la luz del interés público comprometido y de las circunstancias actuales y sobrevinientes relacionadas con el predio identificado como "Parque Federal" ubicado en Av. Belgrano 5000, entre calles Padilla y Agustín Delgado, Ciudad de Santa Fe, Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 10, Distrito 11, Sección 4, Manzana 1443, Parcela 1, Matrícula 2.872.588, vinculadas a la redefinición de prioridades en la gestión y administración de los inmuebles por el proceso de liquidación del Fondo Fiduciario, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 499/25 que dispuso su subasta, sin que a la fecha se haya perfeccionado el procedimiento ni se hayan consolidado derechos subjetivos en favor de terceros, por no resultar dicha medida compatible con los objetivos y necesidades de la gestión en el presente contexto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° inciso h) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias y los artículos 1) y 2) de la Resolución N° 764/2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 499 del 16 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2025-499-APN-SOP#MEC), por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida y en virtud de los términos establecidos en el inciso g) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el sitio de Internet <https://comprar.gob.ar> del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Giovine

e. 14/01/2026 N° 1722/26 v. 14/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 5/2026

RESOL-2026-5-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

Visto el expediente EX-2022-68133958- -APN-MESYA#CNRT, los decretos 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 70 del 20 de diciembre de 2023, la resolución 27 del 25 de julio de 2003 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Producción; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución 27 del 25 de julio de 2003 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Producción se instruyó a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte para que emita las órdenes de servicio, intimaciones y actos administrativos, determine las obras y/o acciones a realizar, realice inspecciones y controles e informe sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la sentencia interlocutoria dictada con fecha 12 de mayo de 2003 por el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal 3, Secretaría 5, en los autos caratulados "Verbrugghe, María Inés c/Estado Nacional - Ministerio De Economía y otros s/amparo" en la que se intimó en forma solidaria a la empresa entonces concesionaria Trenes de Buenos Aires Sociedad Anónima y al Estado Nacional para que en el plazo de diez (10) días de su notificación, procedan a habilitar en todas las estaciones del ferrocarril Mitre, accesos alternativos a los molinetes que puedan ser utilizados por las personas con discapacidad motora o movilidad reducida, bajo apercibimiento de aplicar astreintes y de considerar a los funcionarios responsables incurso en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal de la Nación.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en ejercicio de sus potestades de fiscalización y control asignadas mediante el decreto 1388/1996 y sus modificatorios, realiza inspecciones periódicas puntuales por este requerimiento, las que se efectúan desde la emisión la resolución 27/2003 de la Secretaría de Transporte en las 17 estaciones del Ramal Retiro – Tigre de la Línea General Mitre, constatando el estado de los accesos alternativos a la línea de molinetes que permitieran el ingreso al servicio en condiciones de autonomía y seguridad para las personas con movilidad reducida y discapacidad motora que utilizan a diario el servicio ferroviario de la Línea Mitre en el ramal Retiro-Tigre.

Que el Estado Nacional ha llevado adelante una política de fortalecimiento y mejora del sistema ferroviario, poniendo en valor estaciones y ejecutando inversiones en infraestructura al efecto de superar las falencias propias de diseños arquitectónicos que originalmente no contemplaban el acceso al transporte ferroviario de personas con movilidad reducida, en cuya virtud, a partir del año 2009 se realizó en la Línea Mitre, ramal Retiro – Tigre el Programa Integral de Renovación de Estaciones Ferroviarias de Servicios Metropolitanos, garantizando el acceso al servicio por parte de personas que se desplazan mediante silla de ruedas.

Que de las fiscalizaciones efectuadas en los últimos años no se han detectado apartamientos significativos en las estaciones del ramal Retiro - Tigre, que pudieran impedir el pleno uso de las instalaciones a las personas con movilidad reducida, ello en atención a las obras ejecutadas y a los procedimientos de acceso dispuestos por la operadora del servicio.

Que la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima (SOFSA) señaló que, de acuerdo al último relevamiento realizado, no se encuentran óbices para que las personas con movilidad reducida puedan hacer pleno uso de las instalaciones en las estaciones de dicho ramal, toda vez que existe como mínimo un acceso alternativo a los molinetes habilitado en cada plataforma de cada una de las estaciones bajo análisis, que puede ser utilizado por las personas con discapacidad motora o movilidad reducida para acceder al servicio en condiciones de autonomía y seguridad. (cf., ME-2024-141934154-APN-GGO#SOFSE y ME-2024-141362797-APN-GLM#SOFSE).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) informó el listado de obras ejecutadas sobre las estaciones del ramal Retiro-Tigre, de la Línea General Mitre (cf., ME-2024-33507164-APN-GAL#ADIFSE, ME-2024-33710142-APN-GO#ADIFSE e IF-2024-42021911-APN-GO#ADIFSE).

Que la Subgerencia de Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Legales y Jurídicos de la Comisión Nacional de Regularización del Transporte informó que la causa se encuentra terminada y con las presentaciones en donde se informa y acreditan el cumplimiento de la resolución judicial y la resolución 27/2003 de la Secretaría de Transporte (cf., PV-2025-44990700-APN-SC#CNRT).

Que por el decreto 70 del 20 de diciembre de 2023 se inició un plan de desregulación y simplificación del Estado, al delimitar nuevas políticas públicas orientadas a un reordenamiento integral de la economía en general y de la reformulación de muchos de los regímenes jurídicos existentes relacionados.

Que, en concordancia con los lineamientos establecidos por el mentado decreto 70/2023, resulta conveniente y oportuna la derogación de la resolución 27/2003 de la Secretaría de Transporte.

Que han tomado intervención la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) y la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima (SOFSA).

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario de la Secretaría de Transporte han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Abrógase la resolución 27 del 25 de julio del 2003 de la Secretaría de Transporte del entonces Ministerio de Economía y Producción, toda vez que ha sido acreditado el cumplimiento íntegro de la sentencia judicial que motivó su dictado y, en consecuencia, se encuentra agotado su objeto, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), a la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima (SOFSA) y al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal 3, Secretaría 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

e. 14/01/2026 N° 1652/26 v. 14/01/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

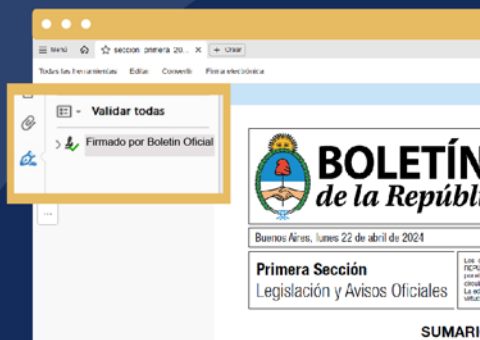
www.boletinoficial.gob.ar



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



SUMARI

Resoluciones Generales

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Y

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General Conjunta 5811/2026

RESOG-2026-5811-E-ARCA-ARCA - Asociaciones civiles inscriptas y sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Entre Ríos.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2025-03840214- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley Nº 26.994 y sus modificaciones, consagra un régimen de contralor estatal permanente sobre las asociaciones civiles en lo que refiere a su constitución, funcionamiento, disolución y liquidación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA de la Provincia de Entre Ríos, tiene a su cargo la registración, la fiscalización y el control de las personas jurídicas con sede social en el ámbito de dicha provincia -entre ellas, las asociaciones civiles, fundaciones, sociedades y otras entidades previstas en la normativa vigente-, ejerciendo funciones conforme a lo establecido por la Ley Provincial Nº 11.100.

Que la citada Dirección General se encuentra facultada a dictar las resoluciones y los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones atribuidas por la referida ley provincial.

Que en ese sentido, mediante la Resolución Nº 150 del 15 de julio de 2015, dicho organismo de control dispuso los requisitos formales para la gestión de los trámites administrativos a su cargo vinculados a las asociaciones civiles.

Que, a través de la Resolución Nº 2 del 16 de octubre de 2025, la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO de la Provincia de Entre Ríos estableció un régimen de simplificación contable aplicable a las asociaciones civiles, para lo cual procedió a segmentarlas en diferentes niveles de categorías a efectos de establecer la documentación asamblearia a presentar.

Que, asimismo, con relación a aquellas entidades consignadas en la Categoría I -radicadas en la provincia de Entre Ríos y sujetas al contralor del mencionado organismo, cuyos ingresos brutos anuales no superen el límite máximo correspondiente a la Categoría "G" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) vigente al cierre de cada ejercicio- dicha resolución dispuso la posibilidad de adherirse al aludido régimen de simplificación contable a fin de presentar, para el trámite de Asamblea General Ordinaria, la documentación contable conforme a la reglamentación conjunta que, a tal efecto, se dicte con la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.

Que por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el inciso f) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, las asociaciones que cumplan determinadas condiciones se hallan exentas del pago del gravamen.

Que el artículo 77 del Anexo de su Decreto Reglamentario Nº 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, establece que la exención se otorgará a pedido de los interesados, en cuyo caso, estos deberán presentar los estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija la mencionada Agencia.

Que el Título I de la Resolución General Nº 2.681 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, dispuso el procedimiento para que las asociaciones civiles -entre otras entidades- soliciten y obtengan el certificado de exención en el impuesto a las ganancias.

Que atento al objetivo permanente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO de instrumentar los mecanismos necesarios para facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se estima aconsejable establecer los recaudos simplificados que deberán cumplir las asociaciones civiles sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE

PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO de la Provincia de Entre Ríos, a los efectos de obtener el certificado de exención del impuesto a las ganancias.

Que las asociaciones civiles son personas jurídicas sin fines de lucro que cumplen una función social de protección, contención, integración y tutela de los derechos de la ciudadanía y que constituyen un universo que presenta una composición heterogénea en cuanto al nivel de actividad y capacidad económica, circunstancia que motivó la categorización incorporada al artículo 1° de la Resolución N° 2/25 (DGIPJyRP).

Que con la finalidad de propender al desarrollo de instituciones sólidas, transparentes y sostenibles en el cumplimiento de sus objetos sociales y en beneficio del bien común de la sociedad, los aludidos organismos colaboran integralmente para la elaboración y el dictado de la normativa que permita regular las particularidades de las instituciones sin fines de lucro, atendiendo a sus necesidades y facilitando su regularización.

Que han tomado la intervención correspondiente las áreas técnicas y los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en mérito de lo establecido por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 11.100 de la Provincia de Entre Ríos, por el artículo 77 del Anexo del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Y

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Las asociaciones civiles inscriptas y sujetas al control y/o a la fiscalización en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA de la Provincia de Entre Ríos, incluidas en la Categoría I prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 2 del 16 de octubre de 2025 de esa Dirección General, podrán confeccionar un Estado de Recursos y Gastos conforme al modelo consignado en el Anexo (IF-2025-04454366-ARCA-SADDDVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente, que será fiel reflejo de los registros contables llevados por las aludidas entidades de acuerdo con lo establecido en la Sección 7ª del Capítulo 5 del Título IV del Libro Primero del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994, sus modificaciones y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 2°.- El Estado de Recursos y Gastos mencionado en el artículo anterior deberá encontrarse presentado ante la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución N° 2/25 (DGIPJyRP).

Dicho Estado de Recursos y Gastos se someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria y, en su caso, se volcará al libro Inventario y Balances.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO de la Provincia de Entre Ríos deberá confeccionar el formulario de declaración jurada N° 1266 con el detalle de las entidades que ejercieron la opción de adherirse al régimen de simplificación contable, a fin de transferirlo electrónicamente a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO -a través del sitio web de esta última (<https://www.arca.gob.ar>)-, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de efectuada la presentación de los Estados de Recursos y Gastos.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema generará un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Las asociaciones civiles informadas conforme a lo establecido precedentemente serán caracterizadas por la citada Agencia en el "Sistema Registral" con el código "(586) - Asociaciones Civiles - ENTRE RÍOS".

Dicha caracterización podrá ser consultada por los sujetos interesados accediendo con Clave Fiscal al servicio denominado "Sistema Registral", opción "consulta/datos registrales/caracterizaciones" del sitio web del organismo recaudador (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 4°.- El Estado de Recursos y Gastos deberá presentarse ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO en concordancia con los plazos establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Resolución General N° 4.626 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias, mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)" del sitio web de dicha Agencia (<https://www.arca.gob.ar>).

El referido Estado tendrá para los sujetos identificados en el artículo 1° de la presente el carácter de estado contable a los fines previstos en los incisos f) y h) del artículo 3° y en el artículo 26, ambos correspondientes a la

Resolución General N° 2.681 (AFIP), sus modificatorias y su complementaria, supliendo, a su vez, la obligación dispuesta por los incisos b) y c) del artículo 4° de la Resolución General N° 4.626 (AFIP), su modificatoria y sus complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación respecto de los ejercicios económicos iniciados a partir del 1° de enero de 2025.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, las entidades a que se refiere el artículo 1° que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma adeuden la presentación de los estados contables correspondientes a períodos anteriores, podrán regularizar tal situación con la presentación de la información prevista en el Anexo, de acuerdo con lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y archívese.

Rodrigo José Luti Guerrero - Andres Edgardo Vazquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2026 N° 1693/26 v. 14/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5814/2026

RESOG-2026-5814-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Resolución General N° 4.298, sus modificatorias y complementarias. Régimen Informativo de operaciones financieras. Títulos I y II. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04434720- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I de la Resolución General N° 4.298, sus modificatorias y complementarias, se estableció un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, respecto de las altas, bajas, modificaciones, saldos y otros movimientos en cuentas corrientes, cajas de ahorro, cuentas sueldo o de la seguridad social y cuentas especiales abiertas de conformidad con lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina.

Que el artículo 2° del citado Título prevé los importes a partir de los cuales los sujetos obligados deben cumplir con los deberes de información allí establecidos.

Que, asimismo, el último párrafo del mencionado artículo dispone que este Organismo actualizará semestralmente los importes consignados, sobre la base del coeficiente que surja de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General, conforme a los valores suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), publicándolos en los meses de junio y diciembre de cada año en el sitio "web" institucional (<https://www.arca.gob.ar>), y que los nuevos valores resultarán de aplicación para las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del 1 de agosto y del 1 de febrero de cada año, según corresponda.

Que el Título II de la citada resolución general prevé un régimen informativo respecto de ciertas operaciones financieras en las cuales intervienen agentes de liquidación y compensación, agentes de colocación y distribución integral de fondos comunes de inversión y sociedades depositarias de fondos comunes de inversión, a la vez que contiene previsiones de actualización de importes análogas a las previstas para el Título I.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, los importes en cuestión fueron incrementados mediante la Resolución General N° 5.699, con el objeto de optimizar la información contenida en las bases de datos de este Organismo.

Que, en atención a la magnitud del incremento de los montos involucrados y considerando la estabilidad de las variables macroeconómicas, se estima oportuno suprimir la obligación de actualización de los importes por parte de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, prevista en la Resolución General N° 4.298, sus modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, resulta pertinente efectuar determinadas precisiones respecto de la información a suministrar por los sujetos obligados en el marco del Título II de la mencionada norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8° del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General Nº 4.298, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Eliminar el último párrafo del artículo 2°.
2. Sustituir el artículo 5°, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 5°.-** Los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores, las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión y los agentes de colocación y distribución integral de fondos comunes de inversión, deberán cumplir con el régimen de información que se establece por el presente título, respecto de las operaciones que se indican a continuación:

- a) Las compras y ventas de títulos valores públicos o privados negociados en el país, y las suscripciones y rescates de cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley Nº 24.083 y sus modificaciones, que efectúen por cuenta propia o de terceros.
- b) Las operaciones de pase y/o caución en las que intervengan.
- c) Los movimientos de fondos entre los agentes de liquidación y compensación y sus comitentes registrados en la Comisión Nacional de Valores, o entre las sociedades depositarias de fondos comunes de inversión o los agentes de colocación y distribución integral de fondos comunes de inversión y sus cuotapartistas, ya sea que se realicen en efectivo, cheque o transferencia bancaria, y, de corresponder, los saldos en moneda de las cuentas al último día hábil del período mensual informado. A los efectos del presente inciso, no se consideran movimientos de fondos a las liquidaciones producto de las operaciones informadas en los incisos a) y b).

Cuando en las operaciones de suscripción y rescate de fondos comunes de inversión intervenga un agente de colocación y distribución integral de fondos comunes de inversión, la obligación de informar recaerá sobre este último, quedando dispensadas las sociedades depositarias de informar dichas operaciones.

Los sujetos mencionados en el presente artículo deberán informar las operaciones enunciadas en el primer párrafo, cuyo monto neto -de comisiones, aranceles u otros gastos- mensual resulte igual o superior a PESOS CIENTOS MILLONES (\$ 100.000.000.-) para personas humanas y PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-) para personas jurídicas.

A los fines de la determinación de los mencionados montos, corresponde adoptar el siguiente método de cálculo:

- i) Respecto de las operaciones indicadas en el inciso a), se deberá considerar en forma conjunta y acumulada la sumatoria del monto neto total mensual de todas las operaciones de compra y de venta de títulos valores públicos o privados y de las suscripciones y rescates de cuotapartes de fondos comunes de inversión por cada titular de cuenta.
- ii) Respecto a las operaciones de pase y/o caución mencionadas en el inciso b), se deberán considerar en forma conjunta las posiciones tomadoras y las posiciones colocadoras. Es decir, se deberá calcular el monto neto total mensual acumulado de pases y cauciones tomadoras más el monto neto total mensual acumulado de pases y cauciones colocadoras.
- iii) En cuanto a los movimientos de fondos mencionados en el inciso c), se deberá considerar la sumatoria de los ingresos, amortizaciones, rendimientos/intereses, dividendos y egresos de la cuenta.
- iv) Por último, corresponderá adicionar los montos de la totalidad de las operaciones indicadas en los incisos a), b) y c) -convertidas a pesos, de corresponder, conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del Título II-, calculadas de acuerdo al método descripto, y si su sumatoria resulta igual o superior a los montos netos mensuales indicados en el tercer párrafo del presente artículo para personas humanas o para personas jurídicas, según corresponda, se deberá informar la totalidad de las operaciones comprendidas, independientemente de que para alguna de las operaciones indicadas en los incisos citados no se superen los mencionados montos.”.

3. Eliminar la expresión "...comitente..." del primer párrafo del artículo 6°.

4. Sustituir el inciso b) del artículo 6°, por el siguiente:

"b) Montos netos atribuibles a cada una de dichas operaciones.

Cuando las operaciones mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo precedente sean liquidadas en moneda extranjera, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, teniendo en cuenta el tipo de cambio comprador, conforme la última cotización que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día de la liquidación.

Cuando se informen saldos en moneda extranjera correspondientes a las operaciones mencionadas en el inciso c) del artículo precedente, deberá efectuarse la conversión a su equivalente en moneda de curso legal, teniendo en cuenta el tipo de cambio comprador, conforme la última cotización que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina, al último día hábil del mes informado.

A los fines de la presente norma, la expresión "montos netos atribuibles a cada una de dichas operaciones" se entiende referida a aquellos importes resultantes de detracer, del monto bruto de la operación, las sumas correspondientes a comisiones, aranceles u otros gastos que se originen de manera directa e inmediata con motivo de su concertación, ejecución o liquidación."

5. Sustituir el punto 1. del inciso c) del artículo 6°, por el siguiente:

"1. Apellido y nombres, razón social o denominación."

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán aplicables a la información correspondiente al período mensual diciembre de 2025 y siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 14/01/2026 N° 1842/26 v. 14/01/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

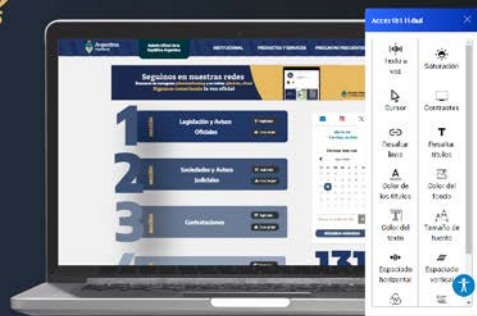
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 1/2026

DI-2026-1-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-00106721- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Administración propone designar al contador público Leandro Omar TRICA para desempeñarse en el cargo de Coordinador y Supervisor de la Dirección de Compras, Infraestructura y Logística, en el ámbito su jurisdicción.

Que la Dirección de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Designar al contador público Leandro Omar TRICA (CUIL Nº 20-32670043-7) en el cargo de Coordinador y Supervisor de la Dirección de Compras, Infraestructura y Logística en el ámbito de la Subdirección General de Administración.

ARTÍCULO 2º.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del 12 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al nombrado que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley Nº 19.549, y que contra ésta podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 19.549.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 14/01/2026 Nº 1831/26 v. 14/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Disposición 7/2026

DI-2026-7-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI

Gualeguaychú, Entre Ríos, 13/01/2026

VISTO, el dictado de la DI-2025-135-ARCA-ADGUAL#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto se autorizó la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo IF-2025-04510631-ARCA-ADGUAL#SDGOAI.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA), en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron su inclusión en la subasta a realizarse el día 15/01/2026.

Que con el objeto de efectuar una más exhaustiva revisión de las mercaderías y de los valores bases asignados, esta Instancia evalúa procedente la suspensión de dicha subasta.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997;

Por ello y en uso de las facultades conferidas mediante Disposición DI-2025-80-E-AFIP-ARCA.

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Suspender la subasta que fuera ordenada mediante DI-2025-135-ARCA-ADGUAL#SDGOAI y su Anexo IF-2025-04510631-ARCA-ADGUAL#SDGOAI por el motivo mencionado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese a la DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA. Efectuado el acto dispuesto, déjese expresa constancia en cada una de las actuaciones que involucren mercaderías listadas en la presente. Comuníquese a la Oficina de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 3°.- CUMPLIDO, sigan las actuaciones según su estado.

Luis Armando Prat

e. 14/01/2026 N° 1674/26 v. 14/01/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

Disposición 8/2026

DI-2026-8-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI

Gualeguaychú, Entre Ríos, 13/01/2026

VISTO, el dictado de la DI-2025-140-ARCA-ADGUAL#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto se autorizó la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo IF-2025-04594035-ARCA-ADGUAL#SDGOAI.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA), en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron su inclusión en la subasta a realizarse el día 22/01/2026.

Que con el objeto de efectuar una más exhaustiva revisión de las mercaderías y de los valores bases asignados, esta Instancia evalúa procedente la suspensión de dicha subasta.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997;

Por ello y en uso de las facultades conferidas mediante Disposición DI-2025-80-E-AFIP-ARCA.

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Suspender la subasta que fuera ordenada mediante DI-2025-140-ARCA-ADGUAL#SDGOAI y su Anexo IF-2025-04594035-ARCA-ADGUAL#SDGOAI por el motivo mencionado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese a la DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA. Efectuado el acto dispuesto, déjese expresa constancia en cada una de las actuaciones que involucren mercaderías listadas en la presente. Comuníquese a la Oficina de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 3°.- CUMPLIDO, sigan las actuaciones según su estado.

Luis Armando Prat

e. 14/01/2026 N° 1671/26 v. 14/01/2026

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 432/2026

DI-2026-432-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA: 07/01/2026

EX-2025-121561286- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Registrar que la firma SECUENCIAL S.R.L. inscrita oportunamente bajo el N° PP 1121 como prestadora de servicios postales, ha declarado ampliar los servicios postales registrados oportunamente por Resolución ENACOM N° 1963/22, comenzando a brindar los servicios postales de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL con cobertura total en el ámbito nacional e internacional y el servicio de ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 14/01/2026 N° 1739/26 v. 14/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 433/2026

DI-2026-433-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 07/01/2026

EX-2025-126110754-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma OPTIMUS GROUP S.R.L. , inscrita oportunamente bajo el N° PP 1071 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Resolución ENACOM N° 1740/21, para el servicio de ENVÍO COURIER con alcance internacional total. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. - Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 14/01/2026 N° 1683/26 v. 14/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 543/2026

DI-2026-543-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 08/01/2026

EX-2025-127609854- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma OPEN WORLD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. 1.334 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: - ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. - ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito internacional, en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 14/01/2026 N° 1749/26 v. 14/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Disposición Sintetizada 757/2026**

DI-2026-757-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 09/01/2026

EX-2025-127609854-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Registrar que la firma POSTAL S.A inscrita oportunamente bajo el N° 476 como prestadora de servicios postales, ha declarado que comenzará a brindar los siguientes servicios: CARTA DOCUMENTO y TELEGRAMA con cobertura en la CABA y las Provincias de CHACO y CORRIENTES. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 14/01/2026 N° 1750/26 v. 14/01/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

**INTEGRIDAD**

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	07/01/2026	al	08/01/2026	30,49	30,10	29,73	29,36	29,00	28,64	26,56%	2,506%
Desde el	08/01/2026	al	09/01/2026	31,20	30,79	30,40	30,01	29,63	29,26	27,09%	2,564%
Desde el	09/01/2026	al	12/01/2026	31,20	30,79	30,40	30,01	29,63	29,26	27,09%	2,564%
Desde el	12/01/2026	al	13/01/2026	31,41	31,00	30,61	30,21	29,83	29,45	27,26%	2,582%
Desde el	13/01/2026	al	14/01/2026	32,69	32,25	31,82	31,40	30,98	30,57	28,21%	2,687%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/01/2026	al	08/01/2026	31,27	31,67	32,08	32,49	32,92	33,35	36,17%	2,570%
Desde el	08/01/2026	al	09/01/2026	32,02	32,43	32,86	33,30	33,74	34,19	37,16%	2,631%
Desde el	09/01/2026	al	12/01/2026	32,02	32,43	32,86	33,30	33,74	34,19	37,16%	2,631%
Desde el	12/01/2026	al	13/01/2026	32,25	32,67	33,10	33,55	34,00	34,45	37,47%	2,650%
Desde el	13/01/2026	al	14/01/2026	33,60	34,06	34,53	35,01	35,50	36,00	39,29%	2,761%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 02/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 26,00%TNA, Hasta 15 días del 31,50%TNA, Hasta 30 días del 35,00% TNA, Hasta 60 días del 36,00% TNA, Hasta 90 días del 37,00% TNA, de 91 a 180 días del 41,00% TNA, de 181 a 360 días del 44,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 39,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 26,00%, Hasta 15 días del 30,50% TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA y de 181 a 360 días del 43,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 14/01/2026 N° 1748/26 v. 14/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CERESO (Prunus avium L.) de nombre PRIM 21 obtenida por CERASINA GMBH.

Solicitante: CERASINA GMBH.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

Caracteres en los que la variedad candidata muestra diferencias con su testigo	Variedad candidata Prim 21	Variedad testigo Tieton
Árbol, porte	Semi-derecho	Derecho
Época de maduración del fruto	Temprana a medio	Medio
Fruto, forma	Cordada	Aplanada

Fecha de verificación de estabilidad: 02/11/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 14/01/2026 N° 1675/26 v. 14/01/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Altos de la Rinconada SA (CUIT 33-70860476-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00258365-GDEBCRAGFC#BCRA, Sumario 8403, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/01/2026 N° 715/26 v. 14/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a INTERTELL S.A., INTERWISP S.R.L., IP INTERNACIONAL S.A., IR COMUNICACIONES S.A., ITCOM S.A., IT-ONE S.R.L., JAVIER EDUARDO BAIUD LURASCHI, JR INTERCOM S.R.L., KA-BINAS S.R.L., LA RED S.R.L., LATIN TRADE SATELLITE S.A., LEIPUS ALEJANDRO DAVID, LLAMENOS S.A., LOGANET S.R.L., LOKER S.R.L., LOYALTECH S.A., MADERO NORTE S.R.L., MAJAVI S.R.L., MAX-COM S.R.L., MELANO DANTE CARLOS, que en el expediente EX-2021- 32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 13/01/2026 N° 1464/26 v. 15/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a GT SISTEMAS S.R.L., GVI S.A., HANTEL SYSTEMS S.A., HEILSBERG S.A., HERNAN PABLO MONTAMAT, HFC INGENIERIA S.R.L., HOLA HOLA S.R.L., HOLST JUAN PEDRO, HURTADO JUAN CARLOS, I & C INTERNET Y COMUNICACIONES S.A., ICOMMSA S.A., IFFIX S.A., INFOSALARIAL S.R.L., INFOSELL S.A., ING. ANGELETTI COMUNICACIONES S.R.L., INTEGRA-NET S.A., INTEGRATION COMMUNICATIONS INTERNATIONAL S.A., INTERCALL S.A., INTERNATIONAL NETLINE S.R.L., INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SYSTEMS

S.R.L., NTERNET FULL S.A., que en el expediente EX-2021-32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024- 52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazode QUINCE (15) días ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 13/01/2026 N° 1469/26 v. 15/01/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

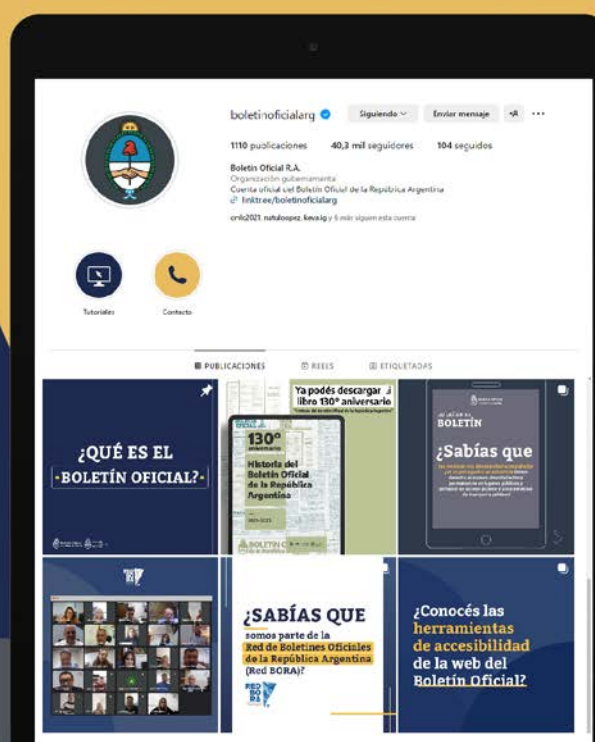
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación